Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 167 de 2015, 1665 de 2016 y 2091 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1072 de 2017

# CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

**Modificación del artículo 419**

# CURATELA VOLUNTARIA

**Incorporación de disposiciones como Capítulo II del Título XI del Libro I del Código Civil**

# CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

**Modificación del artículo 402 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.436, de 23 de setiembre de 2016 y se incorpora el artículo 404 a la Ley Nº 19.293**

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 27 de junio de 2017**

**(Sin corregir)**

| | |
|---|---|
| **PRESIDE:** | Señora Representante Macarena Gelman. |
| **MIEMBROS:** | Señores Representantes Pablo D. Abdala, Cecilia Bottino, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Ope Pasquet, Daniel Radío y Javier Umpiérrez. |
| **ASISTE:** | Señor Representante Alejo Umpiérrez. |
| **SECRETARIA:** | Señora María Eugenia Castrillón. |
| **PROSECRETARIO:** | Señor Manuel Nande. |

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En los asuntos entrados figura el proyecto del Código del Proceso Penal. Modificación de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014. Tengo entendido que es conocido como el de la libertad condicional. Sería bueno tenerlo presente para tratarlo en próximas sesiones con la mayor celeridad.

El primer y segundo punto del orden del día volverán a ser tratados en la primera sesión de julio.

El tercer punto del orden del día refiere a curatela voluntaria.

El 8º punto del orden día refiere al Código del Proceso Penal. Modificación del artículo 402, de la Ley N° 19.293.

El 9º punto, al Código General del Proceso. Modificación del artículo 419.

Si están todos de acuerdo, propongo comenzar por los puntos 8º y 9 del orden del día y, luego, continuar el 3º, curatela voluntaria.

En discusión el punto 8º, Código del Proceso Penal. Modificación del artículo 402 de la Ley N° 19.293.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Simplemente, quiero señalar que son dos artículos los que modifican una serie de disposiciones del código vigente. Nosotros deberíamos pronunciarnos formalmente sobre ellos. Si tuviéramos consenso, podríamos votar los dos artículos y quedaría aprobado el proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.-

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto.

Corresponde designar miembro informante.

SEÑOR BOTTINO (Cecilia).- Propongo al señor diputado Javier Umpiérrez.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el 9º punto del orden del día, referido al Código General del Proceso. Modificación del artículo 419.

En discusión.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Muchas veces, los herederos declarados como tales se presentan directamente en la apertura de la sucesión cuando el trámite judicial recién está iniciándose. Los pretensos herederos, mediante la documentación de partidas que agregan para acreditar su vocación hereditaria y dar inicio al proceso sucesorio, se encuentran con idéntica situación.

A mi entender, sería bueno establecer la posibilidad de que no solo sean los herederos declarados como tales, sino también aquellos que hubiesen acreditado la calidad de tal en los autos sucesorios correspondientes. Esto haría que para tener una información patrimonial, no necesariamente se deba tramitar toda la sucesión, que puede llevar un año. Esto está sucediendo en este momento con una persona, a la cual le negaron el acceso a las cuentas bancarias de su madre. Hay un testamento otorgado que no la inhibe en su derecho hereditario por la mitad del caudal hereditario y se le negó el acceso a la información bancaria.

Mi propuesta es agregar -más allá de tener que esperar el decurso del trámite judicial- : "aquellos que hubiesen acreditado su condición de tales en los autos sucesorios correspondientes". El resto del texto seguiría exactamente igual. Es obvio que en materia jurídica la condición de tal se acredita mediante los testimonios de las partidas correspondientes.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Tendremos que afinar la redacción, porque la acreditación de la condición de heredero resulta de la declaratoria de heredero. Ahí es cuando el juez dice: "Está acreditado que Fulano es heredero del causante y así lo declaro". Antes de eso, puede haber elementos de prueba que hagan verosímil la calidad de heredero. Habría que buscar algún giro apropiado; esto no es urgente.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Estamos agregando un inciso al artículo 419 que refiere a la administración de la herencia. Si uno analiza los incisos anteriores, advierte que hacen referencia a los herederos declarados como tales o al cónyuge supérstite. Esto guarda armonía con lo que estamos modificando en el artículo 419. Nos parece correcto apoyar el proyecto de ley, tal como fue presentado por el señor diputado Pasquet.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Sin perjuicio de lo que menciona la señora diputada Bottino, lo que manifestó el señor diputado Pasquet es correcto. Debería afinarse la redacción, mediante los testimonios de las partidas correspondientes, que son las que acreditan la condición de vínculo sanguíneo: hijos, sobrinos, nietos.

Creo que el problema de fondo no solo se da en temas de administración de la sucesión judicial, sino que es un problema genérico. Esto posibilitaría, inmediatamente después de la muerte, a cualquier heredero que se presente con la partida de defunción de su madre, padre o de ambos, el certificado de registro de testamento, la partida de matrimonio -si corresponde- y la partida de nacimiento, acreditar la vocación hereditaria, sin perjuicio de la declaración ulterior, previa vista fiscal de la condición de heredero. Eso demuestra la existencia del derecho correspondiente, que es lo que habilitaría, sin tener que esperar a la finalización de un proceso hereditario, a obtener el estado de información de situaciones bancarias, por ejemplo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Uno piensa en las distintas posibilidades que pueden darse y surgen otras dudas. ¿Qué pasa con el heredero testamentario? ¿Qué pasa cuando el testamento es impugnado, lo que puede darse perfectamente en la práctica? Comparece en los autos sucesorios quien dice ser heredero en función de determinado testamento y alguien sale al cruce, diciendo que el testamento es nulo por la razón que fuere. En ese estado, quien dice ser heredero testamentario y está dispuesto a litigar para que se reconozca su condición de tal, ¿podría obtener la información? Hay un contencioso pendiente. Habría que entrar a deslindar una serie de situaciones: si hay contienda, si no la hay, si es heredero por testamento o por relación de familia, etcétera

No tengo inconveniente. Insisto con hacer una pausa y reconsiderarlo la semana que viene, para dar tiempo al señor diputado Umpiérrez a que calibre una fórmula que refleje exactamente lo que quiere decir, pero me parece que hoy no estamos en condiciones de aprobar una ampliación de texto en estos términos, porque quedarían sueltos estos cabos que recién mencioné.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Nuestra bancada hoy está en condiciones de apoyar la propuesta del señor diputado Pasquet, que nos parece que consolida una situación y da un paso para solucionar un problema que hoy se da de bruces con el deber ser. No obstante, tomamos el planteo del señor diputado Umpiérrez.

Entonces, creo que debemos aprobar este proyecto, porque estaríamos estaremos dando una señal al sistema, e incluir en la agenda el planteo del señor diputado Umpiérrez que, sin duda, va a requerir más análisis. No veo contradicción en este caso.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- No hice el planteo en el afán de perturbar sino, simplemente, de colaborar en lo que uno entiende que son cuestiones jurídicas prácticas.

Por otra parte, no hay que temer eventuales consecuencias ante una declaratoria de herederos posterior que niegue la calidad de heredero a algunos de los que lo acreditó con documentación de partida, porque no nos estamos refiriendo a disposición material de bienes. Acá no hay disposición patrimonial, sino simplemente un contenido informativo.

Por lo tanto, lo que se está buscando es información. Nada va a cambiar la situación de fondo -material o patrimonial- ante la eventualidad -muy difícil; reconozcámoslo- de que a alguien le sea impugnada la documentación de partida que prueba que es hijo.

No estamos hablando de que la persona que pruebe mediante los testimonios de partida su calidad de heredero esté entrando en un estado de disposición de los bienes que, de hecho, lo tiene, porque puede hacer sucesión de derechos hereditarios en vía particular y privada contra terceras personas. Simplemente, estamos hablando de una posibilidad de acceso de información, que es lo que permite manejar opciones negociables para los herederos, de cuantía o de importancia.

SEÑORA ABDALA (Pablo).- Creo que el aporte del señor diputado Umpiérrez es enriquecedor e importante, pero no estamos en condiciones de votar hoy ningún adicional que, por otra parte, es lo que surge claramente de quienes me precedieron en el uso de la palabra.

Por lo tanto, propongo votar el proyecto así y, en todo caso, el señor diputado Umpiérrez podrá presentar una fórmula alternativa que podrá considerarse en el trámite parlamentario, que no se agota ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

SEÑOR RADÍO (Pablo).- Propongo al señor diputado Pasquet como miembro informante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diez: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Curatela Voluntaria.- Incorporación de las disposiciones como Capítulo II del Título XI del Libro I del Código Civil".

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que todos compartimos que, en general, es una buena iniciativa, pero recibimos sugerencias del Instituto de Derecho Civil como del Instituto de Derecho Procesal que debemos considerar.

Tal vez deberíamos discutir artículo por artículo y resolver en cada caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, es cierto lo que dice el señor diputado Abdala y es razonable su propuesta de discutir por artículos. Además, hay algunas modificaciones de sintaxis y redacción. Por ejemplo, en el artículo 1º, donde dice "incorpórase al Código Civil", debería decir "incorpóranse al Código Civil".

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Tal vez podamos votar, específicamente, los artículos del Código Civil que tienen modificaciones, a los efectos de no ir artículo por artículo; me parece que eso sería lo más ordenado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ahora estamos en la discusión general. Cuando se pase a la discusión particular, quizás podamos proceder de esa manera.

El artículo 1º tiene una modificación, y en cuanto al artículo 450.1, que figura el Capítulo II, la Cátedra de Derecho Civil realizó algunas observaciones.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Nosotros estamos de acuerdo con las observaciones realizadas por la Cátedra de Derecho Civil, por lo que estaríamos en condiciones de votar los artículos con esas observaciones.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- En realidad, se proponen dos modificaciones para el proyecto original.

La primera es que las asociaciones civiles o fundaciones tengan personería jurídica. Creo que es una redundancia, porque no existen fundaciones o asociaciones civiles sin personería jurídica. Para ser tales, deben tenerla; no hay alternativa. Por lo tanto, entiendo que es un agregado redundante; es una suerte de pleonasmo.

Por otro lado, comparto la modificación realizada al punto final; estoy de acuerdo con que cumpla con las mismas obligaciones que corresponden al curador, que es el deber de afianzar y de hacer una declaración de bienes del curatelado al inicio de la curatela.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Comparto las observaciones del señor diputado Alejo Umpiérrez y también me pregunto si puede haber una asociación civil o una fundación con fines de lucro. Yo creo que no; son calificaciones antitéticas. No es necesario hacer referencia, por ejemplo, a las fundaciones o asociaciones civiles sin fin lucrativo porque no pueden tener esa finalidad, ya que si la tuvieran serían sociedades comerciales.

Por tanto, el único punto que recogería es que hace referencia a que tendrán que cumplir con todas las obligaciones que corresponden al curador; nada más.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Comparto lo que se está señalando, pero me parece que se quiso hacer esa aclaración porque hay muchas asociaciones civiles y fundaciones que no están en regla y no mantienen los registros de personería jurídica.

En realidad, no quiero poner ningún ejemplo, pero puede suceder que se haya obtenido una personería jurídica hace una equis cantidad de años y que no se hayan realizado las asambleas y los registros, pero como el nombre existe y cuenta con un local, dicha asociación o fundación puede llegar a tener los beneficios de una asociación civil sin tener sus papeles en regla. Por tanto, me parece que la idea es remarcar lo relativo a la personería jurídica, más allá del título en la puerta.

Digo esto porque sabemos que hay varias asociaciones civiles que no se presentaron al segundo llamado de registros de personerías jurídicas, pero siguen funcionando y tienen reconocimiento social.

Por otro lado, lo relativo al fin de lucro es todo un tema, porque hay varias asociaciones civiles que tienen actividad lucrativa. No sé si la actividad lucrativa redunda en una actividad comercial, pero es claro que

recaudan.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Eso no es una actividad lucrativa porque se hace para pagar los sueldos de los empleados.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pero el hecho concreto es que realizan una recaudación.

Por ejemplo, hay una sociedad que tiene una empresa constructora y funciona como asociación civil. Hay una asociación civil con un perfil religioso que, además, tiene chacras; tiene fines religiosos pero también fabrica productos químicos. En realidad, creo que deberíamos tratar de elucidar todo esto para definir qué es una asociación civil y qué es todo lo demás que, sin duda, no son asociaciones civiles y no funcionan sin fines de lucro. Es una situación que hay que aclarar. Es más, pienso que en algún momento deberíamos comenzar a analizar todo lo relativo a las asociaciones civiles y personerías jurídicas, porque es un limbo que se usa para muchas cosas.

Por ejemplo, el Centro de Estudiantes de Derecho, que es una asociación civil, dirige la Fundación de Cultura Universitaria, que es una fundación que maneja un patrimonio de US$ 2.000.000; en realidad, no tiene fines de lucro, pero allí hay una actividad comercial. Inclusive, ahí se define la línea editorial jurídica del país, y está dirigida por una sociedad civil sin fines de lucro, como el Centro de Estudiantes de Derecho.

Digo esto porque me parece que la redundancia busca aclarar y encuadrar lo que estamos hablando.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Entiendo los señalamientos que formularon los compañeros y, en principio, no tendría inconveniente en acompañar las modificaciones sugeridas por el Instituto de Derecho Civil.

Particularmente, en lo que tiene que ver con la condición de la personería jurídica, tengo la impresión de que el énfasis está puesto en que -como dijo el señor diputado González- esté vigente. Es decir, no solo que no haya caducado, sino que tampoco esté en trámite. Digo esto porque muchas veces ocurre que algunas organizaciones civiles inician el trámite de la personería jurídica y antes de tenerlo concluido se les reconoce capacidad para hacer determinadas cosas.

Por tanto, me parece que se quiere poner énfasis en el hecho de que la personería jurídica debe estar plenamente vigente. En ese sentido, como se dice vulgarmente, creo que lo que abunda no daña.

En principio -más allá de que es un tema de redacción- no tengo inconveniente de aprobarlo así; inclusive, sería partidario de votarlo como está, ya que es una cuestión formal más que otra cosa.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Estoy de acuerdo con lo manifestado por los señores diputados González y Abdala.

En realidad, el Instituto de Derecho Civil fundamentó en su informe que cuando no se trate de una persona física se deberá requerir la personería jurídica; es decir, que al realizar la designación se tendrá que acreditar que se tiene la personería jurídica.

El Instituto también entendió que sería necesario establecer a texto expreso esa circunstancia y la misma responsabilidad, por eso dijimos que íbamos a aceptar las sugerencias de la cátedra.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que en estos temas debemos ser cuidadosos porque jurídicamente no siempre funciona el criterio de que lo que abunda no daña y si nosotros aprobamos la norma de esta manera se podrá entender que para el legislador hay distintos tipos de asociaciones civiles: las que tienen fines de lucro y las que no los tienen; sería así con un texto que reconozca la posibilidad de que existan asociaciones civiles con fines de lucro y por eso se dice que para determinados fines se exigirá que no los tengan. Estamos introduciendo un elemento que puede generar confusión. Me parece que este no es el camino correcto.

Por supuesto que puede haber asociaciones civiles que tengan una actividad que exija la contratación de personal al que haya que pagarle sueldos, pero eso no las transforma en una asociación con fin de lucro porque no hay un beneficio que luego se reparta entre los socios, afiliados, o lo que fuera; simplemente se recauda y se pagan salarios, alquileres, consumos, etcétera. ¿Cómo acreditaría ante el juez la asociación civil que no tiene fines de lucro? Con la presentación de los estatutos. La acreditación del requisito resultaría de la

prueba documental y no cabría entrar a discutir que además tiene un estand en el que vende libros u otros artículos, porque de acuerdo con el estatuto la finalidad sería ajena al propósito de lucrar.

Tal vez podríamos buscar una redacción alternativa para contemplar las inquietudes que aquí se han manifestado que exprese, por ejemplo, que "La designación de curador emergente de la curatela voluntaria podrá recaer en personas jurídicas sin fines de lucro entre cuyos fines figure la protección de incapaces" o "cuyo objeto social comprenda la protección de incapaces". De esa manera, no se haría una referencia particular a fundaciones o asociaciones civiles, pero después habría que introducir las correspondientes modificaciones en todo el resto del articulado.

Insisto en que me conforma la redacción original propuesta por la Asociación de Escribanos del Uruguay, que creo que está bien, es clara, precisa y dice lo que tiene que decir.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Concuerdo con lo expresado, pero el tema es que si la definición jurídica de asociación civil implica ausencia de lucro y nosotros decimos que deben ser sin fines de lucro, estamos ante una redundancia y antes de crear una categoría o una definición que requeriría una norma aparte relativa a dos tipos de asociaciones, estaríamos introduciéndola nosotros.

Lo que señalaba el diputado Abdala es correcto ya que hay organizaciones civiles que muchas veces inician el trámite y no lo terminan. En todo caso, para solucionar la inquietud del diputado Abdala, que es correcta, y a la vez evitar el pleonasmo, la norma podría expresar "con personería jurídica aprobada"; "aprobada" es lo contrario de "en trámite". Eso es lo que figura en la documentación de varias asociaciones civiles que al iniciar sus actividades utilizan un papel membretado que expresa "personería jurídica en trámite", e indica el número de carpeta. Tal vez, simplemente, se podría hacer el agregado de la expresión "personería jurídica aprobada".

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Me parece que este no es un tema de fondo por lo que creo que podemos ponernos de acuerdo. De todos modos, quiero remarcar que la Comisión Especial de Autocuratela, que fue la que nos reenvió este proyecto, señala respecto al artículo 450.1 que "[…] podrá recaer en fundaciones o asociaciones civiles sin finalidad lucrativa […]". Es decir que el detalle que el diputado Pasquet remarca como una situación que puede dar lugar a una interpretación equivocada o estar incorporando un elemento dentro de la legislación que puede llevar a confusión, ya está en el proyecto original. Si lo queremos cambiar, deberíamos modificar el proyecto original porque allí expresa "sin finalidad lucrativa". Por lo tanto, me parece que eliminar lo relativo a la finalidad lucrativa no cambia la esencia del tema. Estamos ante una situación que en algún momento deberemos encarar y es la de las asociaciones civiles y fundaciones, cuyo debate está subyacente en esta discusión y en algún momento lo deberemos saldar, porque el tema de qué es lucro y qué no implica una delgada línea.

No hago cuestión en eliminar la expresión "sin finalidad lucrativa" pero reitero que está en el proyecto de la Comisión Especial de Autocuratela; no es una innovación del Instituto de Derecho Civil sino que figura en el proyecto original.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En lo que me es personal, como se ha planteado una diferencia con relación a este tema aclaro que no tendría inconveniente en hacer alguna consulta adicional tanto a la Asociación de Escribanos como al Instituto de Derecho Civil para que nos dieran su opinión a los efectos del preciosismo jurídico, que por supuesto es muy importante, y a fin de que podamos encontrar la definición técnicamente más correcta. Eso demandaría tomarnos algún tiempo más pero no tengo inconveniente al respecto.

Personalmente -con esto no comprometo al diputado Goñi, que es el otro representante del Partido Nacional que tiene voto en esta Comisión-, estaría dispuesto a votar la fórmula tal como viene sugerida por el Instituto de Derecho Civil. Reitero que no tengo inconveniente en cuanto a la posibilidad de hacer una consulta rápida antes de la semana próxima ya que el trámite en la Comisión no tiene por qué terminar hoy.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- En línea con lo expresado por el diputado Abdala, propondría que hiciéramos esa consulta y avanzáramos en el tratamiento del resto del proyecto de manera de que en lo posible nos quedara solamente este tema para dilucidar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quizás podamos desglosar este artículo y avanzar en la consideración del resto del proyecto.

(Apoyados)

——No creo que exista ningún inconveniente en realizar la consulta planteada, pero la propuesta tenía que ver con eliminar "fundaciones o asociaciones civiles" e incluir directamente "personas jurídicas" o "personería jurídica aprobada". Si esto no satisface, podemos hacer la consulta.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- En realidad, también estaba planteado lo relativo a "finalidad lucrativa", que venía en el proyecto original y se mantiene por parte de la Cátedra. Deberíamos hacer la consulta a quienes redactaron el proyecto original porque, en realidad, fueron ellos quienes propusieron la redacción. Considero que deberíamos conocer cuál fue el fundamento o el espíritu por el cual incluyeron la condición de que fueran "sin finalidad lucrativa" cuando en realidad, tal como estamos planteando, las fundaciones o asociaciones civiles no tienen esa finalidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- De manera que estaríamos desglosando el artículo y pidiendo asesoramiento tanto a la comisión redactora como al Instituto de Derecho Civil.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Ya que estamos complicando el tema, me gustaría consultar al Ministerio de Educación y Cultura y específicamente a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, la cantidad de personerías jurídicas que poseen la condición de tener entre sus fines la protección de incapaces.

SEÑOR PASQUET (Ope).- La tarea que el diputado González propone encargar a esa Dirección del Ministerio de Educación y Cultura podría ser perfectamente uno de los trabajos de Hércules, porque implicaría leer los estatutos de miles de asociaciones civiles -creadas a lo largo de décadas- para comprobar si tienen la finalidad de proteger incapaces; creo que no se va a hacer popular en esa oficina pública.

(Hilaridad)

——Voy a hacer un aporte. La redacción que propongo dice: "La designación del curador emergente de la curatela voluntaria podrá recaer en personas jurídicas debidamente constituidas, al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda la protección de incapaces".

SEÑORA PRESIDENTA.- Enviaremos las consultas respecto del artículo 450.1 del Código Civil, que forman parte del artículo 1º de este proyecto.

En discusión el artículo 450.2 del Código Civil, como figura en el proyecto, y que no tiene observaciones por parte de quienes nos asesoraron.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 450.3, que tiene observaciones del Instituto de Derecho Procesal.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Ya que vamos a tomarnos tiempo para hacer algunas consultas con relación a determinadas modificaciones que se han sugerido, me gustaría conocer la opinión del Instituto de Derecho Civil, porque se trata fundamentalmente de materia civil.

Por lo tanto, propongo que se desglose el artículo para pedir el asesoramiento que mencioné, porque lo que se establece implica dar discrecionalidad al juez de la causa. Creo que ello puede estar plenamente justificado, incluso se menciona el antecedente de la modificación del año 1994.

(Diálogos)

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Nosotros estamos de acuerdo con la propuesta del Instituto de Derecho Procesal. De todos modos, compartimos que el Instituto de Derecho Civil se exprese sobre las observaciones realizadas por el Instituto de Derecho Procesal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se desglosa el artículo 450.3 y se va a pedir la opinión del Instituto de Derecho Civil sobre las observaciones del Instituto de Derecho Procesal.

En discusión el artículo 450.4, que tiene observaciones del Instituto de Derecho Procesal.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Estamos de acuerdo con la propuesta del Instituto de Derecho Procesal en cuanto a agregar la inhabilitación además de la incapacidad, por los fundamentos que nos dieron cuando concurrieron a la Comisión.

La otra modificación es simplemente de redacción porque hay una expresión que hace que quede redundante en función del primer inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 450.5, que no tiene observaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículo 450.6 y 450.7, que no tienen observaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 450.8, que tiene observaciones del Instituto de Derecho Civil.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Compartimos las consideraciones realizadas por el Instituto de Derecho Civil. En este artículo se agrega la tutela para comprender el supuesto de que los hijos del otorgante fueran menores de edad.

Además, en cuanto a la curatela, se determina que es un cargo unipersonal y que la circunstancia de que se haya designado a uno de los padres curador de uno o de varios de los hijos no implica que el otro progenitor no esté en condiciones de ser designado.

Asimismo, se expresa que deben priorizarse los vínculos de familia y la convivencia con la familia más próxima por sobre la relación con terceros.

Por nuestra parte, compartimos los agregados y las modificaciones planteadas a la propuesta original.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Aun aceptando conceptualmente las observaciones de la cátedra de Derecho Civil, hay que hacer algún ajuste gramatical porque, al final del primer párrafo del artículo 450.8, donde dice: "La curatela y tutela voluntaria prevista en este artículo […]", debería figurar: "La curatela y tutela voluntaria previstas en este artículo, también podrán recaer […]".

Después, nos encontramos nuevamente con el problema que advertimos hace un rato, porque reaparecen las "asociaciones o fundaciones sin finalidad lucrativa", etcétera. Quiere decir que tendríamos que desglosar esto para ajustar la redacción en función de lo que resolvamos con respecto al primer tema.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Comparto lo que propone el señor diputado Pasquet y, creo que, al mismo tiempo, a esta oración habría que agregarle otro artículo determinante, de modo de que quedara: "La curatela

y la tutela voluntaria […]". Como se trata de dos sustantivos y, en este caso, figura un solo artículo determinante y en singular, si no lo pasamos a plural, eventualmente deberíamos hacer el agregado que propuse.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por otra parte, en el inciso final propuesto, se establece: "Lo previsto en este artículo solo será aplicable si el otro progenitor hubiere muerto o fuere incapaz al momento de la incapacidad del otorgante". Me pregunto -pensando en voz alta- si no habría que prever, en el elenco de situaciones, el caso de que el otro progenitor hubiere sido, por ejemplo, despojado de la patria potestad. En ese caso, tendría que decir: "[…] solo será aplicable si el otro progenitor hubiere muerto, fuere incapaz al momento de la incapacidad del otorgante muerto o hubiere perdido la patria potestad".

SEÑORA PRESIDENTA.- También me señala la Secretaría que donde dice "tutor y/o curador", debería figurar "tutor o curador".

(Apoyados.- Diálogos)

——En definitiva, queda desglosado el artículo y las observaciones se resolverán en función de la decisión que se tome respecto a los artículos que aluden a la finalidad lucrativa.

Se pasa a considerar el artículo 450.9, que no tiene observaciones por parte de ninguno de los institutos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 2° del proyecto de ley.

Debemos tener presente que hay que considerar una propuesta que modifique la redacción del acápite del artículo 2°. De todas formas, pondremos en discusión el artículo 321, que no tiene observaciones por parte de ninguno de los dos institutos.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- La redacción propuesta por el Instituto de Derecho Procesal es una modificación del texto original; entonces, debería considerarse aparte. Además, la sugerencia es correcta, porque no solo se modifica el Código Civil, sino también el Código General de Proceso y la ley de registros públicos.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a seguir considerando los artículos del Código Civil y, luego de culminada la votación, decidiremos si en el acápite del artículo 2º debe figurar "Modifícase" o "Sustitúyense".

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Del análisis del comparativo creo interpretar que el artículo 2º sustituye o le da una nueva redacción a estos tres artículos del Código Civil. Por su parte, el artículo 3º modifica el Código General del Proceso y el artículo 4º, la ley de registros públicos. Por lo tanto, sería correcto establecer que se sustituyen estos tres artículos del Código Civil.

SEÑORA PRESIDENTA.- Decidiremos qué hacer después de votar todos los artículos.

(Diálogos)

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estoy de acuerdo con gran parte de la interpretación que hace el señor diputado Pablo Abala. Está equivocada la redacción propuesta por el Instituto de Derecho Procesal.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Estoy en desacuerdo con ambos colegas. El Instituto de Derecho Procesal se refiere al proyecto de ley que le fue enviado, en el que no figuran los artículos 3º y 4º, solo el artículo 2º, por el que se modifican los artículos 331, 332 y 445 del Código Civil. Esa es la razón por la cual sugiere esa redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha quedado claro.

Entonces, luego de considerar los artículos a que se hace referencia, decidiríamos la redacción del acápite del artículo 2º.

Continuamos con la consideración del artículo 321.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el señor diputado Radío: en este artículo también figura la expresión "sin finalidad lucrativa". Por lo tanto, desglosamos el artículo 321 y quedamos a la espera de la resolución que se adopte para esta cuestión.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Debería subsanarse una incongruencia que hay con el con el texto original, pues, si se va a proceder en un sentido con un artículo, debería adoptarse el mismo criterio en el otro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, queda desglosado el artículo 321 hasta que resolvamos el procedimiento a seguir con el artículo 450.1.

En discusión el artículo 322 del Código Civil.

Hay una observación por parte del Instituto de Derecho Civil.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Nosotros estamos de acuerdo con el agregado realizado por el Instituto de Derecho Civil, que lo fundamentó en que, dado que en el artículo 450.8 se propone que en la escritura de curatela voluntaria se pueda designar curador y tutor a los hijos, se entiende pertinente formular la remisión que antecede, a efectos de que se tenga presente este otro tipo de tutela. Por lo tanto, estamos en condiciones de votar el agregado propuesto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 322, con el agregado propuesto por el Instituto de Derecho Civil.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 445, que no tiene observaciones por parte de ninguno de los dos institutos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos ahora a considerar lo sugerido por el Instituto de Derecho Procesal en relación con la sustitución del artículo 440 del Código General del Proceso.

(Diálogos)

——Volvemos a la consideración del artículo 3º.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Quiero señalar que no solo soy firmante del proyecto, sino que lo conversamos largamente con el escribano Trobo. Simplemente, la ratio es que tengan publicidad, y esta solo se logra a través de la inscripción registral y anexando, dentro de la Dirección General de Registros, la sección correspondiente para poder inscribir este tipo de curatelas. Esa es la razón de ser de estos dos aditivos -que, aunque no integran el texto original, no suscitan objeciones-, porque tienden a dar publicidad de este hecho.

(Diálogos)

SEÑOR PASQUET (Ope).- A mi juicio, en el nuevo texto propuesto por el Instituto de Derecho Procesal para el artículo 440 del CGP, al cabo del primer inciso, que dice que "se ordenará que se oficie al Registro de Curatelas Voluntarias", es preciso agregar la finalidad con la cual se oficiará, que creo que es la de saber si existen en el Registro inscripciones referidas al denunciado de incapacidad. La fórmula sería: "se ordenará que se oficie al Registro de Curatelas Voluntarias, para que informe si hay inscripciones referidas a la persona de cuya incapacidad se trata".

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Por una cuestión de tracto procesal, si bien este articulado aditivo fue agregado a posteriori, en realidad, estamos poniendo la carreta delante de los bueyes; lo que correspondería primero sería crear la sección correspondiente y, luego, votar este artículo, que dice que se enviará el oficio para averiguar si existen inscripciones en él. Por lo tanto, podríamos votar algo que todavía no existe jurídicamente.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Propongo que se reparta el texto de la propuesta del señor diputado Ope Pasquet, y me gustaría saber si tenemos que votarla hoy o cuando analicemos el resto del articulado, porque me genera alguna duda.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Propongo que se desglose el artículo 440.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, queda desglosado el artículo 440 del Código General del Proceso.

No sé si hay acuerdo en invertir el orden de los artículos, atento a lo que planteó el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- En función de lo que estamos desglosando y del proyecto que va a quedar, junto a la secretaria de la Comisión -que es muy eficiente- tendremos que ordenar el texto, a los efectos de que tenga armonía. Recién podremos realizar ese trabajo luego de que el proyecto se apruebe en Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 4º, que crea el Registro Nacional de Actos Personales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PASQUET (Ope).- El artículo 4º sustituye varias disposiciones de la Ley Nº 16.871. En cuanto al texto que sustituye al artículo 47- BIS, propongo un ajuste gramatical. Donde dice: "Esta sección se ordenará en base a fichas personales […]", debe decir: "Esta sección se ordenará sobre la base de fichas personales […]".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendremos en cuenta la modificación propuesta por el señor diputado Pasquet. En función de eso, se adecuará el acápite del artículo que figura en la Sección Curatelas Voluntarias.

En el comparativo figura un agregado del Instituto de Derecho Civil, que queda desglosado y se considerará en la próxima sesión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- El inciso final del artículo 3º que propone el Instituto de Derecho Civil se las trae. Establece: "Hasta tanto no se dicte la reglamentación no podrá ser discernido el cargo". La reglamentación de que se trata es la que, de acuerdo con el primer inciso de este artículo, debe dictarse en un plazo de ciento ochenta días; se supone que desde la vigencia de la ley. Teniendo en cuenta la experiencia nacional en plazos de reglamentación y cumplimiento o incumplimiento de estos por parte del Poder Ejecutivo, establecer este inciso final es como decir: "Quién sabe por cuánto tiempo no se podrá designar a asociaciones civiles o fundaciones". Esto abre un gran paréntesis que no sabemos cuándo se va a llenar.

Si vamos a desglosar este artículo, cuando volvamos a considerarlo tendremos que repensar el inciso final.

(Apoyados)

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En el segundo inciso del artículo 3º falta la conjunción "y". Donde dice: "Dicha reglamentación deberá tener en cuenta el bienestar y salud del incapaz, la mejor administración del patrimonio en beneficio de este", debe figurar: "Dicha reglamentación deberá tener en cuenta el bienestar y salud del incapaz y la mejor administración del patrimonio en beneficio de este".

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión.